



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 055-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 24 de febrero de 2025, a las 12h50.

AUTO DE ADMISIÓN

CAUSA Nro. 055-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0057-M de 17 de febrero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado. **ii)** Escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Héctor Eduardo Rodríguez Chávez y el abogado Luis Monteros Quimbiulco; y, en calidad de anexos dos (02) fojas, recibido el 15 de febrero de 2025 a las 13h19. **iii)** Escrito en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, recibido el 18 de febrero de 2025, a las 20h25. **iv)** Escrito en una (01) foja, suscrito por el abogado Luis Monteros Quimbiulco, recibido el 19 de febrero de 2025 a las 08h06.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 07 de febrero de 2025 a las 09h08, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: “**Ingreso denuncia por infracción electoral**”, con un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado, correspondió a un escrito de veinticinco (25) páginas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y su abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, firmas que, una vez verificadas, son válidas; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF, mediante el cual se presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 2 del artículo 278¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, candidato a la

¹ **Art. 278.-** Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 2. Entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos no autorizados por la autoridad electoral, durante el periodo de campaña electoral, en el caso de representantes legales, candidatos, responsables económicos y jefes de campaña de las organizaciones políticas (...).



dignidad de asambleísta por el Distrito Norte de Quito, en las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2025 (Fs. 1-17).

2. El 07 de febrero de 2025 a las 10h52, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en doce (12) fojas, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y su abogado Francisco José Baquerizo Ramírez, que por su formato no son susceptibles de validación; y, en calidad de anexos veintiocho (28) fojas. Se observa que a foja cuarenta y cinco (45) de los anexos, consta un (01) soporte óptico CD-R marca PRINCO de 700 MB, con la leyenda “*HC – Cerif. y Mat.*”, que una vez verificado contiene una (01) carpeta con el título “04-02-2025” (Fs. 18-60).

3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 055-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 07 de febrero de 2025 a las 13h31, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 61-63).

4. El 11 de febrero de 2025 a las 14h23, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: “**Cambio de abogado causa Héctor Rodríguez**”, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 14h35, con un archivo adjunto, que una vez descargado, correspondió a un escrito de una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez y el abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, firmas que, una vez verificadas, son válidas (Fs. 65-67).

5. Con acción de personal Nro. 028-TH-TCE-2025, se resolvió la subrogación en funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila para efectos de las actuaciones jurisdiccionales desde el 13 hasta el 14 de febrero de 2025 (Fs. 68 vta.).

6. El 14 de febrero de 2025 a las 09h30, el juez subrogante, dispuso que el denunciante en el término de dos (02) días, aclare y complete su escrito respecto a la solicitud de prueba pericial (Fs. 69-70).

7. El 17 de febrero de 2025 a las 08h20, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Héctor Eduardo Rodríguez Chávez y el abogado Luis Monteros Quimbiulco; y, en calidad de anexos, dos (02) fojas, mediante el cual compareció en la presente causa electoral, solicitó el archivo de la misma y requirió copias certificadas del expediente (Fs. 78-82).

8. El 18 de febrero de 2025 a las 20h25, se recibió en la dirección electrónica perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección



electrónica denunciasrlf@gmail.com, con el asunto: ***“Escrito Causa Nro. 055-2025-TCE”***, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 20h32, con un archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito de tres (03) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual el denunciante indicó aclarar la solicitud de prueba pericial (Fs. 83-87).

9. El 19 de febrero de 2025 a las 08h28, se recibió en la Secretaría de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por el abogado Luis Monteros Quimbiulco, mediante el cual el denunciado insistió en el archivo de la causa (Fs. 88-90).

De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la denuncia por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 2 del artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, candidato a la dignidad de asambleísta por el Distrito Norte de Quito en las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2025; y **DISPONGO**:

PRIMERO.- Previo al trámite que corresponde, a través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese una casilla contencioso electoral al denunciante, señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez.

SEGUNDO.- Por cuanto el denunciado ha comparecido al proceso, ha designado abogado defensor y ha fijado casilla electrónica para notificaciones, se lo da por citado.

Se concede al denunciado el término de cinco (05) días, para que conteste a la presente denuncia. En su escrito de contestación podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

El denunciado deberá solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de requerir auxilio de prueba su petición debe estar debidamente fundamentada justificando la imposibilidad de obtenerlas por su cuenta, conforme dispone el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



TERCERO.- Señálase para el día viernes 14 de marzo de 2025 a las 10h00, la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

CUARTO.- La audiencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 al 259 del Código de la Democracia en concordancia con los artículos 80 al 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Hágase conocer al denunciado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un abogado defensor para que le asista durante todo el trámite. **b)** De no contar con un abogado de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha. **c)** De contar con prueba de descargo deberá anunciarla al momento de contestar la denuncia y practicarla en la audiencia oral única de prueba y alegatos. **d)** Se previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo en rebeldía, conforme dispone el artículo 251 del Código de la Democracia; y, el artículo 81 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Solicitar la asignación de una casilla contenciosa electoral para el efecto.

SEXTO.- Negar la prueba pericial solicitada por el denunciante, señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, por cuanto la solicitud no se encuentra acorde a lo establecido en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y el Manual de Catálogo de Especialidades Periciales del Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO.- A través de la Secretaría Relatora de este Despacho, concédase a costa del denunciado, doctor Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, copias certificadas del expediente electoral, conforme lo solicitado en el numeral 2, del escrito recibido el 17 de febrero de 2025 a las 08h20. Para el efecto el denunciado deberá acercarse a las instalaciones de este Tribunal y prestar las facilidades del caso.

OCTAVO.- Oficiese al titular de la Defensoría Pública, doctor Ricardo Morales Vela, con el contenido del presente auto, a fin de que disponga la presencia de una defensora o defensor público en la referida audiencia y adjúntese copia simple del expediente íntegro en formato digital.

NOVENO.- Remítase atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia oral única de prueba y alegatos, que se desarrollará el viernes 14 de marzo de 2025 a las 10h00, en la Sala de Audiencias



del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito.

DÉCIMO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

10.1. Al señor César Wilfrido Cárdenas Ramírez, en las direcciones de correo electrónico: denunciasrlf@gmail.com y pablosemper87@gmail.com.

10.2. Al doctor Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, en la dirección de correo electrónico: luis_monteros@hotmail.com. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Luis Monteros Quimbiulco con matrícula profesional Nro. 17-2024-1669 del Foro de Abogados y registro Nro. 18514 del Colegio de Abogados de Pichincha.

DÉCIMO SEGUNDO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA

